

El empresario puede penalizar en la nómina la impuntualidad al fichar

► La Audiencia Nacional desestima una demanda de la CGT contra Atento por repercutir los retrasos de los trabajadores en el salario mensual y avala la imposición de sanciones a mayores

AGENCIAS/AGN

MADRID. La sala de lo Social de la Audiencia Nacional avala que las empresas con sistema de control horario puedan descontar directamente de la nómina mensual los retrasos de los trabajadores a la hora de fichar. Así lo recoge una sentencia con fecha del 20 de junio que estipula que el patrono tiene potestad para detraer del sueldo la parte que corresponda por los servicios no prestados como consecuencia de la impuntualidad y que, además, también tendría opción de sancionar al asalariado con suspensiones de empleo y sueldo o incluso con el despido, sin que ello suponga una doble amonestación.

Los magistrados desestimaron así una demanda por conflicto colectivo interpuesta por la Confederación General del Trabajo (CGT) contra la compañía de call center Atento, a la que se adhirieron los sindicatos Uso, CC.OO., la CIG, CsiF, UGT, STC y Fasga.

La CGT cursó la denuncia el 6 de mayo, seis días antes de que entrara en vigor el decreto que obliga a las empresas a registrar diariamente la jornada de sus trabajadores. El fallo, que es recurrible en casación ante el Tribunal Supremo, se emitió el día 20, con la medida ya en vigor.

La central denunció a Atento por descontar directamente de las nóminas mensuales de sus trabajadores los retrasos a la hora

de fichar a la entrada, reclamando el abono de las retribuciones detraídas. El sindicato alegó que no se permite «compensar» estas faltas de puntualidad quedándose un rato más al terminar el turno, a pesar de que la jornada del convenio del sector es anual. Para la CGT, la forma de proceder de la compañía constituye «una auténtica multa de haber», que se suma a las sanciones disciplinarias que habrían impuesto. Según la central, estas últimas han sido «objeto de sanción por la Inspección de Trabajo», si bien lo cierto es que las actas no son firmes, como recoge la resolución.

PAGAR POR EL TRABAJO. La defensa de Atento, por su parte, alegó que la «bilateralidad propia» del contrato laboral exonera al empleador de retribuir el trabajo no realizado y que «solo cuando los retrasos injustificados son reiterados se utiliza el procedimiento sancionador». La compañía —que tiene unos 10.000 trabajadores y centros en 14 provincias— concede un tiempo de «cortesía» de entre 1,5 y 3 minutos para ocupar el puesto. Además, también expuso que en 2016 acordó en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje con Uso, UGT y CC.OO. compensar con descansos las llamadas atendidas una vez agotado el horario del turno.

La Audiencia avala la argumentación de Atento y recalca que «el



Sistema de control horario. AEP

carácter bilateral» del contrato implica «obligaciones recíprocas». Los jueces señalan que el trabajador no puede reclamar salario alguno por periodos de tiempo, por ínfimos que estos sean, «en los que no exista efectiva prestación de servicios». A esto añaden que el asalariado no tiene derecho a que su jornada individual «sea redis-

tribuida una vez fijada por causa de retrasos injustificados», una potestad que solo corresponde a la empresa. Además, los juristas indican que si el criterio de la CGT prosperase, ello implicaría «hacer de peor condición» al empleado que, previo aviso, se ausenta una hora del trabajo, por lo que pierde su derecho a la retribución.

Un foro mundial aborda los retos de las finanzas computacionales en A Coruña

AGN

SANTIAGO. A Coruña acoge hasta el viernes el tercer congreso internacional de finanzas computacionales. Organizado por la UDC y otras entidades como el Instituto Tecnológico e Matemática Industrial, están a debate los avances en el sector financiero y asegurador. El catedrático de la UDC Carlos Vázquez Cendón apuesta por «fortalecer las alianzas» con la industria con herramientas de cálculo de riesgos financieros y del valor de productos.

Euskaltel preserva la marca R en la reordenación en la que no descarta aplicar despidos

EP

BILBAO. El consejero delegado de Euskaltel, José Miguel García, simplificará la estructura para implantar una única entidad operativa. Con todo, el ejecutivo de Jazztel, que accedió al cargo en junio de la mano del fondo británico Zegona (20,94%), apuntó que las marcas R, Telecabla y Euskaltel seguirán «por su arraigo tremendo» en Galicia, Asturias y País Vasco. García reconoce que la reordenación puede acarrear «salidas dolorosas» de personal.

Los gastos de la casa heredada

Hemos heredado de nuestros padres una casa en la aldea que tiene el tejado lleno de goteras y se está cayendo. Mis hermanos no quieren pagar ningún arreglo. ¿Se les puede obligar a pagarlos? Y, si no es posible, ¿puedo vender mi parte a otra persona? Juana Díaz

CONSULTORIO JURÍDICO



POR **ALBERTO FERREIRO**
ABOGADO

Centrándonos en el objeto de la consulta, los gastos que conlleva la administración de una comunidad de herederos se podría distribuir de la siguiente manera:

OBRAS DE CONSERVACIÓN. Son aquellas que hay que realizar para mantener la casa en condiciones de habitabilidad. Cada uno de los coherederos está legitimado para llevarlas a cabo aisladamente para garantizar de la habitabilidad del inmueble y repercutirlas posteriormente a los otros. Si la obra no es urgente, la prudencia aconseja que se comunique a los demás la necesidad de realizarla e incluso

aportar un presupuesto sin perjuicio de los que puedan aportar el resto de herederos. Todos los herederos vienen obligados a sufragar las obras de conservación en proporción a su cuota y solo se pueden eximir si renuncian a su parte en la herencia.

LAS OBRAS DE MEJORA o suntuarias que se realicen en la casa propiedad de la comunidad hereditaria necesitarán la unanimidad de los herederos. Si se acometen por uno de ellos sin la autorización de los demás no podrá repercutir el valor de las mismas al resto.

GASTOS DE MANTENIMIENTO E IMPUESTOS. Todos los gastos de mantenimiento, luz, agua, gas y los impuestos que gravan los inmuebles deberán ser sufragados por los herederos en proporción a su participación en la herencia.

En el caso de las cuotas de comunidad de propietarios ordinarias y derramas también corresponden a todos los herederos, incluso en los casos en que uno solo de ellos esté disfrutando del inmueble, puesto que son cuotas que tienen que soportar todos los titulares.

USO Y DISFRUTE. La ley establece en estos casos que todos los coherederos pueden servirse de los bienes que compone la herencia, pero cumpliendo una triple condición: el uso que dé a los bienes debe ser acorde a su destino de acuerdo a la naturaleza del bien; el coheredero no podrá utilizar el bien con perjuicio para el interés de todos los herederos, y los herederos no podrán emplear y poseer los bienes si ello supone excluir a los demás de su mismo derecho.

Por lo tanto, la utilización de cualquier bien hereditario es solidario en la medida en que cada heredero no perjudique a los demás. Es una especie de coposesión en la que no se admite una posesión

exclusiva de ninguno de ellos.

En cuanto a la segunda pregunta, relativa a la **DISPOSICIÓN DE LOS BIENES HEREDITARIOS:** Ninguno de los coherederos que forman la comunidad hereditaria puede vender un bien hereditario sin la concurrencia del resto. La venta así realizada es nula de pleno derecho porque es un acto dispositivo sin consentimiento de todos los titulares.

Por el contrario, los coherederos sí pueden disponer de su cuota hereditaria, es decir, un coheredero puede vender o donar su derecho hereditario a otro coheredero o a un extraño ajeno a la herencia. En este último caso, el resto de coherederos tiene derecho al retracto, es decir, a adquirir el derecho hereditario por el mismo precio que pagó el comprador. Para ejercitar el retracto, los coherederos tienen un mes de plazo que empieza a contar desde que se tenga conocimiento completo de las condiciones de la venta realizada al tercero.